



BANCO DE LA REPUBLICA

DEPOSITO CENTRAL DE VALORES

DCV

Santa Fe de Bogotá, marzo 20 de 1997

BOLETIN INFORMATIVO No. 21

Asunto: RETENCION EN LA FUENTE SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Tal como informamos en nuestra circular DFV-51 del 30 de abril de 1997, la constitución de Bonos para la seguridad se efectúa a través de los doce (12) establecimientos bancarios autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como quiera que con posterioridad a su constitución será necesario efectuar transferencias de estos Bonos entre cuentas del DCV, por operaciones del mercado secundario, y no obstante que el Depositante Directo es el responsable por este tipo de operaciones, por razones de seguridad hemos considerado necesario recomendar la exigencia, como mínimo, de los siguientes requisitos, antes de proceder a efectuar un transferencia de Bonos en DCV:

- Solicitud escrita del beneficiario de los Bonos, titular de la cuenta en DCV. Estas solicitudes deben venir en lo posible autenticadas; si se trata de cuentas de personas jurídicas, la solicitud debe ser suscrita por el representante legal.
 - La firma del solicitante debe ser confrontada con la que aparece en el formado poder suscrito al abrir la cuenta en DCV.
 - Las solicitudes de transferencia deben indicar: el valor nominal a transferir, y el número y beneficiario de la cuenta en DCV a la cual se debe efectuar la transferencia.
- Atentamente,

ORLANDO MARQUEZ M.

DIRECTOR DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES